

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 10 de noviembre de 2006

por la que se exime a determinadas partes de la ampliación a determinadas piezas de bicicleta del derecho antidumping sobre las bicicletas originarias de la República Popular China establecido por el Reglamento (CEE) n° 2474/93 del Consejo, mantenido y modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1095/2005, y por la que se levanta la suspensión del pago del derecho antidumping ampliado a determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular China concedida a determinadas partes en virtud del Reglamento (CE) n° 88/97

(2006/772/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea ⁽¹⁾ («el Reglamento de base»),

Visto el Reglamento (CE) n° 71/97 del Consejo, de 10 de enero de 1997, por el que se amplía a las importaciones de determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular de China el derecho antidumping definitivo establecido por el Reglamento (CEE) n° 2474/93 sobre las bicicletas originarias de la República Popular de China y por el que se percibe el derecho ampliado aplicable a estas importaciones registradas de conformidad con el Reglamento (CE) n° 703/96 de la Comisión ⁽²⁾ («el Reglamento de ampliación»), mantenido por el Reglamento (CE) n° 1524/2000 del Consejo ⁽³⁾,

Visto el Reglamento (CE) n° 88/97 de la Comisión, de 20 de enero de 1997, relativo a la autorización de la exención de las importaciones de determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular de China, de la ampliación en virtud del Reglamento (CE) n° 71/97 del Consejo, del derecho antidumping establecido por el Reglamento (CEE) n° 2474/93 del Consejo ⁽⁴⁾ («el Reglamento de exención»), mantenido por el Reglamento (CE) n° 1524/2000, y, en particular, su artículo 7,

Previa consulta al Comité consultivo,

⁽¹⁾ DO L 56 de 6.3.1996, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 2117/2005 (DO L 340 de 23.12.2005, p. 17).

⁽²⁾ DO L 16 de 18.1.1997, p. 55.

⁽³⁾ DO L 175 de 14.7.2000, p. 39. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 1095/2005 (DO L 183 de 14.7.2005, p. 1).

⁽⁴⁾ DO L 17 de 21.1.1997, p. 17.

Considerando lo siguiente:

- (1) Después de la entrada en vigor del Reglamento de exención, varios montadores de bicicletas presentaron, de conformidad con el artículo 3 de dicho Reglamento, solicitudes de exención del derecho antidumping ampliado a las importaciones de determinadas piezas de bicicleta de la República Popular China por el Reglamento (CE) n° 71/97 («el derecho antidumping ampliado»). La Comisión ha venido publicando en el Diario Oficial listas sucesivas de solicitantes ⁽¹⁾ respecto a los cuales se ha suspendido, de conformidad con el artículo 5, apartado 1, del Reglamento de exención, el pago del derecho antidumping ampliado aplicable a sus importaciones de piezas de bicicleta esenciales declaradas a libre práctica.
- (2) Tras la última publicación de la lista de las partes objeto de examen ⁽²⁾, se eligió un período de examen. Este período se fijó del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005. Se envió un cuestionario a todas las partes objeto de examen, en el que se pedía información sobre las operaciones de montaje realizadas durante el período de examen correspondiente.

A. SOLICITUDES DE EXENCIÓN RESPECTO A LAS CUALES SE HABÍA CONCEDIDO ANTERIORMENTE UNA SUSPENSIÓN

A.1. Solicitudes de exención admisibles

- (3) La Comisión recibió de las partes citadas en el cuadro 1 toda la información exigida para la determinación de la admisibilidad de sus solicitudes. La información proporcionada se examinó y verificó, en caso necesario, en los locales de las partes interesadas. Basándose en esa información, la Comisión constató que las solicitudes presentadas por las partes citadas en el cuadro 1 son admisibles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento de exención.

Cuadro 1

Nombre	Dirección	País	Código TARIC adicional
ARKUS & ROMET Group Sp. z o.o.	Podgordzie 32 C, 39-200 Dębica	Polonia	A565
ARKUS Sp. z o.o.	Podgordzie 32 C, 39-200 Dębica	Polonia	A565
Athletic Manufacturing Sp. z.o.o.	ul. Drawska 21, 02-202 Warszawa	Polonia	A568
Avantisbike — Fabrico de bicicletas SA	Zona Industrial de Oiã (Sul), Lt. B17, 3770-059 Oiã	Portugal	A726
BELVE s.r.o.	Palkovičova, 5, 915 01 Nové Mesto nad Váhom	República Eslovaca	A535
Bike Mate s.r.o.	Dlhá 248/43, 905 01 Senica	República Eslovaca	A589
Cannondale Europe BV	Hanzepoort 27, 7575 DB Oldenzaal	Países Bajos	A686
CSEKE Trade Kft.	Központi út 21-47., 1211 Budapest	Hungría	A685
C-TRADING s.r.o.	V. Palkovicha 19, 946 03 Kolárovo	República Eslovaca	A662
Decathlon Sp. z o. o.	ul. Malborska 53, 03-286 Warszawa	Polonia	A696
Eurobike Kft.	Zengő utca 58., 7693 Pécs-Hird	Hungría	A624
Fabryka Rowerów Romet-Jastrowie Sp. z o.o.	ul. Narutowicza 14, 64-915 Jastrowie	Polonia	A564

⁽¹⁾ DO C 45 de 13.2.1997, p. 3, DO C 112 de 10.4.1997, p. 9, DO C 220 de 19.7.1997, p. 6, DO C 378 de 13.12.1997, p. 2, DO C 217 de 11.7.1998, p. 9, DO C 37 de 11.2.1999, p. 3, DO C 186 de 2.7.1999, p. 6, DO C 216 de 28.7.2000, p. 8, DO C 170 de 14.6.2001, p. 5, DO C 103 de 30.4.2002, p. 2, DO C 35 de 14.2.2003, p. 3, DO C 43 de 22.2.2003, p. 5, DO C 54 de 2.3.2004, p. 2, DO C 299 de 4.12.2004, p. 4 y DO L 17 de 21.1.2006, p. 16.

⁽²⁾ DO L 17 de 21.1.2006, p. 16.

Nombre	Dirección	País	Código TARIC adicional
Firma Wielobranżowa «Mexller» Artur Nowak	ul. Romera 4/20, 42-200 Częstochowa	Polonia	A697
Koliken Kft.	Széchenyi u. 103., 6400 Kiskunhalas	Hungría	A616
Koninklijke Gazelle BV	Wilhelminaweg 8, 6951BP Dieren	Países Bajos	8609
Kynast Bike GmbH	Artlandstraße 55, 49610 Quakenbrück	Alemania	A692
Manufacture de cycles du Comminges (MCC)	Z.I. Ouest, 31800 Saint-Gaudens	Francia	A690
Maxbike Ltd	Svatoplukova 2771, 700 30 Ostrava-Vitkovice	República Checa	A664
Muller Sport Bohemia s.r.o.	Okružní 110, Hlincova Hora, 373-71 Rudolfov	República Checa	A605
OLPRAN Spol. s.r.o.	Libušina, 101, 772-11 Olomouc	República Checa	A546
PFIFF Vertriebs GmbH	Wilhelmstraße 49, 49610 Quakenbrück	Alemania	A668
TIESSSE s.n.c. di Tosato Virginio & C.	Via Meucci 12, 35030 Caselle di Selvazzano Dentro (PD)	Italia	A724
Tolin Przedsiębiorstwo Prywatne Jerzy Topolski	Łęg-Witoszyn, 87-811 Fabianki	Polonia	A586
Victus International Trading S.A.	ul. Naramowicka 150, 61-619 Poznań	Polonia	A588
Vizija Sport d.o.o.	Tržaška cesta 87 b, 1370 Logatec	Eslovenia	A630

- (4) Los hechos finalmente averiguados por la Comisión muestran que, en el caso de veinticuatro de las operaciones de montaje de bicicletas de esos solicitantes, el valor de las piezas originarias de la República Popular China utilizadas en dichas operaciones era inferior al 60 % del valor total de las piezas utilizadas en dichas operaciones de montaje, por lo que no entran en el ámbito de aplicación del artículo 13, apartado 2, del Reglamento de base.
- (5) En cuanto a la última de las partes, si bien los hechos muestran que el valor de las piezas originarias de la República Popular China utilizadas en las operaciones de montaje era superior al 60 % del valor total de las piezas utilizadas en dichas operaciones de montaje, el valor añadido era superior al 25 % de los costes de producción. Por lo tanto, las operaciones de montaje de esa parte no entran en el ámbito de aplicación del artículo 13, apartado 2, del Reglamento de base.
- (6) Por estas razones y de conformidad con el artículo 7, apartado 1, del Reglamento de exención, las partes citadas en el cuadro anterior deben quedar exentas del derecho antidumping ampliado.
- (7) De acuerdo con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento de exención, la exención concedida a las partes citadas en el cuadro 1 del derecho antidumping ampliado debe aplicarse con efecto a partir de la fecha de recepción de su solicitud. Además, se considerará que no existe deuda aduanera de dichas partes por lo que se refiere al derecho antidumping ampliado a partir de la fecha de recepción de su solicitud de exención.

- (8) Cabe señalar que las cinco partes siguientes citadas en el cuadro 1 informaron a los servicios de la Comisión de un cambio de razón social o de sede, o de una transferencia de su actividad de montaje, durante el período de examen:
- «Athletic International Sp. z o.o., ul. Drawska 21, 02-202 Warsaw, Polonia» trasladó su actividad de montaje a «Athletic Manufacturing Sp. z o.o., ul. Drawska 21, 02-202 Warsaw, Polonia»,
 - «Avantisbike — Fabrico de bicicletas S.A., Rua do Casarão, 3750-869 Borralha, Portugal» trasladó su sede a «Zona Industrial de Oiã (Sul), Lt. B17, 3770-059 Oiã, Portugal»,
 - «CSEKE Trade Kft, Gyepsor u. 1., 1211 Budapest, Hungría», trasladó su sede a «Központi út 21-47., 1211 Budapest, Hungría»,
 - «Firma Wielobranżowa ART-POL — Artur Nowak, ul. Romera 4/20, 42-200 Częstochowa, Polonia», cambió su nombre por el de «Firma Wielobranżowa "Mexller" Artur Nowak, ul. Romera 4/20, 42-200 Częstochowa, Polonia»,
 - «PFIFF Vertriebs GmbH, Wilhelmstraße 58, 49610 Quakenbrück, Alemania», trasladó su sede a «Wilhelmstraße 49, 49610 Quakenbrück, Alemania».
- (9) Se ha comprobado que estos cambios de razón social o de sede y esta transferencia de la actividad de montaje no afectaban a las operaciones de montaje a efectos de lo establecido en el Reglamento de exención, por lo que la Comisión no considera que estos cambios afecten a la exención del derecho antidumping ampliado.

A.2. Solicitudes de exención inadmisibles y retiradas

- (10) Las partes citadas en el cuadro 2 presentaron también solicitudes de exención del derecho antidumping ampliado.

Cuadro 2

Nombre	Dirección	País	Código TARIC adicional
A.J. Maias Lda.	Estrada Nacional N.º 1 — Malaposta — Apart. 27, 3781-908 Sangalhos	Portugal	A401
Bike Sport	Krzemionka 14, 62-872 Godziesze	Polonia	A593
Hermann Hartje KG	Deichstraße 120-122, 27318 Hoya/Weser	Alemania	A725
ISTRO-HGA, spol. s.r.o.	Svätopeterská 14, 947 01 Hurbanovo	República Eslovaca	A541
Maver Sp. z o.o.	UL. Przasnysza 77, 06-200 Maków Mazowiecki	Polonia	A728
P.W.U.H. Sterna	UL. Lotników 51, 73-102 Stargard Szczeciński	Polonia	A631

- (11) Cuatro de las partes retiraron su solicitud de exención e informaron a la Comisión al respecto.

- (12) Una parte no presentó la información necesaria que se le pidió para el examen de su solicitud. Por este motivo y con arreglo al artículo 7, apartado 3, del Reglamento de exención, la Comisión le comunicó su intención de rechazar su solicitud de exención. Esta parte tuvo la posibilidad de formular observaciones. No se recibieron observaciones.
- (13) Otra de las partes no utilizó las piezas de bicicleta para la producción o el montaje de bicicletas durante el período de examen, ni informó a la Comisión de que las hubiera destruido o reexportado, lo que constituye un incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6, apartado 2, del Reglamento de exención. Esta parte fue informada al respecto y se le ofreció la posibilidad de presentar observaciones. No se recibieron observaciones.
- (14) Dado que las partes citadas en el cuadro 2 no han cumplido los criterios relativos a la exención establecidos en el artículo 6, apartado 2, del Reglamento de exención, la Comisión debe rechazar su solicitud de exención, de acuerdo con el artículo 7, apartado 3, del Reglamento. En vista de lo anteriormente expuesto, la suspensión del pago del derecho antidumping ampliado a que se refiere el artículo 5 del Reglamento de exención debe levantarse y el derecho antidumping ampliado debe recaudarse a partir de la fecha de recepción de las solicitudes presentadas por dichas partes.

A.3. Solicitud de exención que requiere un examen más detenido

- (15) La parte citada en el cuadro 3 presentó también una solicitud de exención del pago del derecho antidumping ampliado.

Cuadro 3

Nombre	Dirección	País	Código TARIC adicional
ROG Kolesa, d.d.	Letališka 29, 1000 Ljubljana	Eslovenia	A538

- (16) Por lo que respecta a esta parte, los servicios de la Comisión no han podido comprobar si sus operaciones de montaje no entraban en el ámbito de aplicación del artículo 13, apartado 2, del Reglamento de base debido al procedimiento de quiebra decretado por el Tribunal Penal de Quiebras del Tribunal de Primera Instancia de Liubliana.
- (17) En vista de lo anteriormente expuesto, la parte citada en el cuadro 3 debe mantenerse en la lista de las partes sometidas a examen. El pago del derecho antidumping aplicable a las importaciones de piezas de bicicleta esenciales declaradas a libre práctica por esta parte debe permanecer en suspenso.

B. SOLICITUDES DE EXENCIÓN RESPECTO A LAS CUALES NO SE HABÍA CONCEDIDO ANTERIORMENTE LA SUSPENSIÓN

B.1. Solicitudes de exención inadmisibles

- (18) Las partes citadas en el cuadro 4 presentaron también una solicitud de exención del pago del derecho antidumping ampliado.

Cuadro 4

Nombre	Dirección	País
Firma Bikeland	UL. 15 Sierpnia 17, 96-500 Sochaczew	Polonia
NV 2 Bs	Slagbaan 37, 3052 Blanden	Bélgica
NV Simons	Staatsbaan 279, 3460 Bekkevoort	Bélgica

- (19) En lo que atañe a estas partes, cabe señalar que sus solicitudes no cumplen los criterios de admisibilidad establecidos en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento de exención.
- (20) Dos solicitantes utilizan piezas de bicicleta esenciales para la producción o el montaje de bicicletas en cantidades inferiores a 300 unidades de cada tipo al mes.
- (21) Un solicitante no presentó indicios razonables de que sus operaciones de montaje no entraran en el ámbito de aplicación del artículo 13, apartado 2, del Reglamento de base, concretamente, de que el valor de las piezas originarias de la República Popular China utilizadas en las operaciones de montaje fuera inferior al 60 % del valor total de las piezas utilizadas en dichas operaciones.
- (22) Estas partes han sido informadas al respecto y se les ha dado la oportunidad de presentar observaciones. No se recibieron observaciones. Por consiguiente, no se concedió la suspensión a estas partes.

B.2. Solicitudes de exención admisibles respecto a las cuales debe concederse una suspensión

- (23) Se informa a las partes interesadas de que, de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento de exención, se han recibido nuevas solicitudes de exención presentadas por las partes citadas en el cuadro 5. La suspensión del derecho ampliado a raíz de esas solicitudes debe surtir efecto en la fecha que se indica en la columna titulada «Fecha de efecto».

Cuadro 5

Nombre	Dirección	País	Suspensión con arreglo al Reglamento (CE) nº 88/97	Fecha de efecto	Código TARIC adicional
Alubike — Bicicletas, SA	Zona Industrial de Oiã, Lote C10, 3770-059 Oliveira do Bairro	Portugal	Artículo 5	12.12.2005	A730
Bonaventure BVBA	Stoomtuigstraat 16, 8830 Hoogdele-Gits	Bélgica	Artículo 5	19.1.2006	A732
Goldbike — Indústria de Bicicletas, Lda	Rua das Flores, s/n, Poutena, 3780-594 Vilarinho do Bairro Anadia	Portugal	Artículo 5	9.8.2006	A777
Ing. Jaromír Březina	Foglarova 11, 787 01 Šumperk	República Checa	Artículo 5	20.7.2006	A776
Koga BV	Tinweg 9, 8445 PD Heerenveen	Países Bajos	Artículo 5	19.6.2006	A773
Look Cycle International S.A.	27, rue du Docteur-Léveillé, B.P. 13, 58028 Nevers Cedex	Francia	Artículo 5	14.9.2006	A781
Loris Cycles di Perinel Lori	Via delle Industrie 8, 30022 Ceggia (VE)	Italia	Artículo 5	13.12.2005	A731
Prestige NV	Zuiderdijk 25, 9230 Wetteren	Bélgica	Artículo 5	16.2.2006	A737
Puky GmbH & Co. KG	Fortunastraße 11, 42489 Wülfrath	Alemania	Artículo 5	21.8.2006	A778
Skeppshultcykeln AB	Storgatan 78, 333 93 Skeppshult	Suecia	Artículo 5	29.3.2006	A745
Stevens Vertriebs GmbH	Asbrookdamm 35, 22115 Hamburg	Alemania	Artículo 5	3.7.2006	A774
Trenga DE Vertriebs GmbH	Großmoordamm 63-67, 21079 Hamburg	Alemania	Artículo 5	10.5.2006	A746

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las partes que se citan en el cuadro 1 quedan exentas de la ampliación establecida en el Reglamento (CE) nº 71/97 a las importaciones de determinadas piezas de bicicleta de la República Popular China del derecho antidumping definitivo sobre las bicicletas originarias de la República Popular China.

La exención surtirá efecto en relación con cada una de las partes a partir de la fecha que se indica en la columna «Fecha de efecto».

Cuadro 1

Lista de las partes que deben quedar exentas

Nombre	Dirección	País	Exención con arreglo al Reglamento (CE) nº 88/97	Fecha de efecto	Código TARIC adicional
ARKUS & ROMET Group Sp. z o.o.	Podgórodzie 32 C, 39-200 Dębica	Polonia	Artículo 7	1.6.2005	A565
ARKUS Sp. z o.o.	Podgórodzie 32 C, 39-200 Dębica	Polonia	Artículo 7	del 23.6.2004 al 31.5.2005	A565
Athletic Manufacturing Sp. z.o.o.	ul. Drawska 21, 02-202 Warszawa	Polonia	Artículo 7	3.8.2004	A568
Avantisbike — Fabrico de bicicletas SA	Zona Industrial de Oiã (Sul), Lt. B17, 3770-059 Oiã	Portugal	Artículo 7	10.11.2005	A726
BELVE s.r.o.	Palkovičova, 5, 915 01 Nové Mesto nad Váhom	República Eslovaca	Artículo 7	4.5.2004	A535
Bike Mate s.r.o.	Dlhá 248/43, 905 01 Senica	República Eslovaca	Artículo 7	8.10.2004	A589
Cannondale Europe BV	Hanzepoort 27, 7575 DB Oldenzaal	Países Bajos	Artículo 7	21.6.2005	A686
CSEKE Trade Kft.	Központi út 21-47., 1211 Budapest	Hungría	Artículo 7	21.4.2005	A685
C-TRADING s.r.o.	V. Palkovicha 19, 946 03 Kolárovo	República Eslovaca	Artículo 7	10.2.2005	A662
Decathlon Sp. z o. o.	ul. Malborska 53, 03-286 Warszawa	Polonia	Artículo 7	19.8.2005	A696
Eurobike Kft.	Zengő utca 58., 7693 Pécs-Hird	Hungría	Artículo 7	28.1.2005	A624
Fabryka Rowerów Romet-Jastrowie Sp. z o.o.	ul. Narutowicza 14, 64-915 Jastrowie	Polonia	Artículo 7	del 14.6.2004 al 31.5.2005	A564
Firma Wielobranżowa «Mexller» — Artur Nowak	ul. Romera 4/20, 42-200 Częstochowa	Polonia	Artículo 7	22.9.2005	A697
Koliken Kft.	Széchenyi u. 103., 6400 Kiskunhalas	Hungría	Artículo 7	8.11.2004	A616
Koninklijke Gazelle BV	Wilhelminaweg 8, 6951 BP Dieren	Países Bajos	Artículo 7	29.6.2005	8609
Kynast Bike GmbH	Artlandstraße 55, 49610 Quakenbrück	Alemania	Artículo 7	29.7.2005	A692

Nombre	Dirección	País	Exención con arreglo al Reglamento (CE) n° 88/97	Fecha de efecto	Código TARIC adicional
Manufacture de cycles du Comminges (MCC)	Z.I. Ouest, 31800 Saint-Gaudens	Francia	Artículo 7	29.6.2005	A690
Maxbike Ltd	Svatoplukova 2771, 700 30 Ostrava-Vitkovice	República Checa	Artículo 7	3.1.2005	A664
Muller Sport Bohemia s.r.o.	Okružní 110, Hlincova Hora, 373-71 Rudolfov	República Checa	Artículo 7	8.11.2004	A605
OLPRAN Spol. s.r.o.	Libušina, 101, 772-11 Olomouc	República Checa	Artículo 7	1.5.2004	A546
PFIFF Vertriebs GmbH	Wilhelmstraße 49, 49610 Quakenbrück	Alemania	Artículo 7	6.4.2005	A668
TIESSE s.n.c. di Tosato Virginio & C.	Via Meucci 12, 35030 Caselle di Selvazzano Dentro (PD)	Italia	Artículo 7	24.10.2005	A724
Tolin Przedsiębiorstwo Prywatne Jerzy Topolski	Łęg-Witoszyn, 87-811 Fabianki	Polonia	Artículo 7	10.9.2004	A586
Victus International Trading S.A.	ul. Naramowicka 150, 61-619 Poznań	Polonia	Artículo 7	11.10.2004	A588
Vizija Sport d.o.o.	Tržaška cesta 87 b, 1370 Logatec	Eslovenia	Artículo 7	24.1.2005	A630

Artículo 2

Quedan rechazadas las solicitudes de exención del derecho antidumping ampliado presentadas con arreglo al artículo 3 del Reglamento (CE) n° 88/97 por las partes que se citan en el cuadro 2.

Queda levantada la suspensión del pago del derecho antidumping ampliado con arreglo al artículo 5 del Reglamento (CE) n° 88/97 para las partes en cuestión a partir de la fecha que se indica en la columna «Fecha de efecto».

Cuadro 2

Lista de las partes respecto a las cuales debe levantarse la suspensión

Nombre	Dirección	País	Suspensión con arreglo al Reglamento (CE) n° 88/97	Fecha de efecto	Código TARIC adicional
A.J. Maias Lda.	Estrada Nacional N.º 1 — Malaposta — Apart. 27, 3781-908 Sangalhos	Portugal	Artículo 5	23.2.2005	A401
Bike Sport	Krzemionka 14, 62-872 Godziesze	Polonia	Artículo 5	3.1.2005	A593
Hermann Hartje KG	Deichstraße 120-122, 27318 Hoya/Weser	Alemania	Artículo 5	7.11.2005	A725
ISTRO-HGA, spol. s.r.o.	Svätopeterská 14, 947 01 Hurbanovo	República Eslovaca	Artículo 5	1.5.2004	A541
Maver Sp. z o.o.	UL. Przasnysza 77, 06-200 Maków Mazowiecki	Polonia	Artículo 5	19.10.2005	A728
P.W.U.H. Sterna	UL. Lotników 51, 73-102 Stargard Szczeciński	Polonia	Artículo 5	2.2.2005	A631

Artículo 3

Las partes que se citan en el cuadro 3 constituyen la lista actualizada de las partes sometidas a examen con arreglo al artículo 3 del Reglamento (CE) n° 88/97. La suspensión del derecho ampliado a raíz de esas solicitudes surtió efecto a partir de la fecha que se indica en la columna «Fecha de efecto» del cuadro 3.

Cuadro 3

Lista de las partes sometidas a examen

Nombre	Dirección	País	Suspensión con arreglo al Reglamento (CE) n° 88/97	Fecha de efecto	Código TARIC adicional
Alubike — Bicicletas, S.A.	Zona Industrial de Oiã, Lote C10, 3770-059 Oliveira do Bairro	Portugal	Artículo 5	12.12.2005	A730
Bonaventure BVBA	Stoomtuigstraat 16, 8830 Hooglede-Gits	Bélgica	Artículo 5	19.1.2006	A732
Goldbike — Indústria de Bicicletas, Lda	Rua das Flores, s/n, Poutena, 3780-594 Vilarinho do Bairro Anadia	Portugal	Artículo 5	9.8.2006	A777
Ing. Jaromír Březina	Foglarova 11, 787 01 Šumperk	República Checa	Artículo 5	20.7.2006	A776
Koga BV	Tinweg 9, 8445 PD Heerenveen	Países Bajos	Artículo 5	19.6.2006	A773
Look Cycle International S.A.	27, rue du Docteur-Léveillé, B.P. 13, 58028 Nevers Cedex	Francia	Artículo 5	14.9.2006	A781
Loris Cycles di Perinel Lori	Via delle Industrie 8, 30022 Ceggia (VE)	Italia	Artículo 5	13.12.2005	A731
Prestige NV	Zuiderdijk 25, 9230 Wetteren	Bélgica	Artículo 5	16.2.2006	A737
Puky GmbH & Co. KG	Fortunastraße 11, 42489 Wülfrath	Alemania	Artículo 5	21.8.2006	A778
ROG Kolesa, d.d.	Letališka 29, 1000 Ljubljana	Eslovenia	Artículo 5	1.5.2004	A538
Skeppshultcykeln AB	Storgatan 78, 333 93 Skeppshult	Suecia	Artículo 5	29.3.2006	A745
Stevens Vertriebs GmbH	Asbrookdamm 35, 22115 Hamburg	Alemania	Artículo 5	3.7.2006	A774
Trenga DE Vertriebs GmbH	Großmoordamm 63-67, 21079 Hamburg	Alemania	Artículo 5	10.5.2006	A746

Artículo 4

Quedan rechazadas las solicitudes de exención del derecho antidumping ampliado presentadas por las partes que se citan en el cuadro 4.

*Cuadro 4***Lista de las partes cuya solicitud de exención es rechazada**

Nombre	Dirección	País
Firma Bikeland	UL. 15 Sierpnia 17, 96-500 Sochaczew	Polonia
NV 2 Bs	Slagbaan 37, 3052 Blanden	Bélgica
NV Simons	Staatsbaan 279, 3460 Bekkevoort	Bélgica

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros y las partes citadas en los artículos 1, 2, 3 y 4.

Hecho en Bruselas, el 10 de noviembre de 2006.

Por la Comisión
Peter MANDELSON
Miembro de la Comisión
